20088 *RESOLUCION de 26 de junio de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por RENFE.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 15 de marzo de 1984 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.974, promovido por RENFE sobre sanción de multa, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rodríguez Montaut, en nombre y representación de RENFE, contra las resoluciones del excelentísimo señor Ministro de Trabajo de 2 de abril de 1983 y la de la Dirección General de Trabajo de 13 de enero de 1983, a que estas actuaciones se contraen, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Madrid, 26 de junio de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

20089 *RESOLUCION de 26 de junio de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Banco Español de Crédito.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 3 de abril de 1984 por la Audiencia Territorial de Cáceres, en el recurso contencioso-administrativo número 145/83, promovido por Banco Español de Crédito, sobre sanción de 100.000 pesetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de inadmisibilidad debemos de estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 145 de 1983, interpuesto por el Procurador señor Campillo Iglesias, a nombre y representación del "Banco Español de Crédito, S. A.", contra la Administración General del Estado, declarando nulos por no ajustados a derecho los acuerdos de 22 de marzo de 1983, dictado por la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo de Badajoz en el expediente número 12/83 y el negatorio de la alzada dictado por la Dirección General de 30 de junio del mismo año, ordenando se devuelva el depósito constituido en la caja General de Depósitos por la cuantía de 120.000 pesetas, y todo ello, sin hacer expresión de las costas.»

Madrid, 26 de junio de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

20090 *RESOLUCION de 30 de julio de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Muve, S. A.».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Muve, Sociedad Anónima», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 20 de junio de 1984, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores con fecha 12 de junio de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores; Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.° del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

1.° Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.° Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

3.° Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de julio de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «MUVE, S. A.»

Convenio Colectivo que se concierta entre el gerente de MUVE,S.A., don Juan-Manuel Serrano Herrero y los miembros del Comité de Empresa, don José Mancha Pérez, José-Luis Pérez Salgado, Ireneo Rivas Ortega, Jesús Millán García y Carlos-Fernando del Olmo Villar.

1. Objeto. Ambito funcional.-Artículo 1º.- El presente Convenio regulará, a partir de la fecha de su entrada en vigor las relaciones laborales entre la Empresa MUVE,S.A. y sus trabajadores; tanto del Departamento Comercial, como del taller y de Administracción.

En compensación a las ventajas económicas y sociales dimanadas del presente Convenio, todo el personal se compromete a seguir cumpliendo con su deber dentro de la obligada disciplina en los niveles establecidos de rendimiento, productividad y responsabilidad profesional.

2. Ambito personal.-Artículo 2º.- El Convenio afectará a la totalidad del personal de MUVE,S.A.; se exceptúan:

a) Los cargos directivos.
b) El personal interino, eventual, contratado a tiempo cierto por obra o servicio determinado y en general aquel cuyo contrato no sea por tiempo indefinido.

3. Ambito territorial.-Artículo 3º.- Este Convenio afectará a todos los centros de trabajo de MUVE,S.A., existentes en la actualidad en las provincias de Valladolid y León y que se puedan crear durante su vigencia.

4. Ambito temporal.-Artículo 4º.- El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de Enero de 1.984 y su duración será de un año, es decir, hasta el 31 de Diciembre de 1.984. Este Convenio Colectivo se entenderá prorrogado tácitamente por períodos anuales hasta que una de las dos partes lo denuncie en debida forma con una anticipación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento o de la prórroga en curso.

Una vez denunciado el Convenio Colectivo o solicitada su revisión, continuará no obstante aplicándose lo acordado en el presente hasta se haya concluido un nuevo acuerdo.

5. Absorción y compensación.-Artículo 5º.- Todas las mejoras resultantes del presente Convenio Colectivo serán absorbibles y compensables con aquellas que pudieran establecerse por disposición legal.

Quiere esto decir que cualquier mejora que pueda establecerse por disposición legal no tendrá repercusión mientras las condiciones pactadas en el presente Convenio sean iguales o superiores desde el punto de vista de la aplicación de la norma más beneficiosa, considerada en su conjunto y en el cómputo anual. Excepción hecha sobre los pluses que se fijan sobre el salario base interprofesional.

6. Comisión mixta.-Artículo 6º.- Para la vigilencia, cumplimiento e interpretación de cuanto se establece en el presente Convenio Colectivo se crea una comisión paritaria formada por tres miembros del Comité de Empresa y un miembro de la empresa.

Las decisiones dimanadas de acuerdos tomados por ambas partes, tendrán carácter ejecutivo siempre que la jurisdicción competente no falle lo contrario.

7. Organización del trabajo.-Artículo 7º.- La organización del trabajo es, de acuerdo con las leyes, facultad que corresponde única y exclusivamente a la empresa.

8. Clasificación profesional.-Artículo 8º.- Las categorias profesionales consignadas en el presente Convenio son meramente enunciativas y no suponen obligación de tener cubiertas todas las categorias enumeradas.

Quienes a la entrada en vigor de este Convenio ostenten una categoria superior a la establecida la mantendrán. Cuando un trabajador ocupe un puesto de trabajo ostentando una categoria determinada o percibiendo una cantidad superior a la que le corresponde por la clasificación establecida, se entenderá